

oficio contestacion, en raron á que si se hu-
biera fijado en lo que en breves castellano
se consigno, leeria lo siguiente." Fundados
en las razones expuestas, la Comision entiende
que el Ayuntamiento debe reconocer el debito
que por intereses del 5 p^o de demora en el pa-
go de las facturas por alumbrado publico
hace á los Sres. D. Eugenio Lebon y C.^a segun
aparece en el estado demostrativo que se acom-
paña, importante la cantidad de 8.045 p.^s
55 c.; de conformidad con lo estipulado en la
condicion 2.^a en su párrafo 7.^o Como se ve,
ni esto es eludir el pago de una cantidad que
debió ser reconocida por el que la causó en el año
1888, ó en 1889, ó en 1890, ó hasta Junio de 1891,
ni las observaciones que se hacian por la Comi-
sion respecto á las condiciones impuestas en los
contratos seria de pretesto para nada que tu-
viera por objeto, no diremos eludir, ni siquiera
retardar un pago que desde el primer instante
fue reconocido, por estar estipulado. Las dudas
que tuvo la Comision de Hacienda al informar
sobre las condiciones del contrato eran de tal ín-
dole que no podian satisfacerlas la galanteria
del Sr. representante de la Imprenta, facilitán-
dolas como particulares acceso á la fabrica que
en pequeño tienen en esta Ciudad los Sres. Lebon;
pues aunque dichos Sres. sean dueños de 36 fa-
bricas mas no podian destruir lo que la opinion
de las partes dice, ni las razones cientificas apo-
yan, sin que hayan sido rebatidas: y por si aque-
llas y estas no han sido bien explicadas, ó mal
comprendidas nos vamos á permitir llamar de
nuevo la atencion sobre estos extremos, apelando
á la buena fé que siempre se ha reconocido á la

48.